



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103041-2022-00393-00

1. Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 108 y 292 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y transcurrido el término sin que los herederos indeterminados de los demandados Juan José Chamorro Figueroa (q.e.p.d.), María Eródita Holguín de Chamorro (q.e.p.d.), Héctor Jaime Chamorro Holguín (q.e.p.d.) y Gustavo Jarry Chamorro Holguín (q.e.p.d.), así como las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho nombra a la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección restrepo29@hotmail.com y/o Calle 17 No. 4 – 68 de esta ciudad.

Fijar la suma de \$700.000,00 por concepto de gastos procesales.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

2. Instar a la parte actora para que proceda acreditar la inscripción de la demanda, así mismo, para que aporte las fotografías de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, y notifique del auto admisorio a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 023 del 10-10-2023